

20170712

REGISTRO	
ENTRADA N.º	SALIDA N.º
19/10/17	

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Dirección General de Planificación y Evaluación

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
	11 OCT. 2017
	20172035/39018 SEVILLA

E C C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
	17 OCT. 2017 36902
	Registro General 3.54

Ref.: Sv. OSA/RC  
Asunto: Rdo. Informe 47.99/2017 - Id- 3194

Cº DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO  
Secretaría General Técnica  
C/ Albert Einstein, nº4.  
Edificio World Trade Center. Isla de la Cartuja  
41092 SEVILLA

Adjunto se remite informe que emite esta Dirección General en relación al proyecto de ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL PROGRAMA DE EXPERIENCIAS PROFESIONALES PARA EL EMPLEO REGULADO POR EL DECRETO 85/2003, DE 1 DE ABRIL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PROGRAMAS PARA LA INSERCIÓN LABORAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Este informe se emite en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 15 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN  
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: Rosa Mª Cuenca Pacheco

C/ Alberto Lista nº 16, planta baja 41071 SEVILLA. Teléfono 955065000

FIRMADO POR	ROSA MARIA CUENCA PACHECO	10/10/2017	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	PK2jm866SQIFIWPAQbhc77gj zGMBw	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

47.99.2017

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL PROGRAMA DE EXPERIENCIAS PROFESIONALES PARA EL EMPLEO REGULADO POR EL DECRETO 85/2003, DE 1 DE ABRIL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PROGRAMAS PARA LA INSERCIÓN LABORAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Se ha recibido para informe el referido proyecto de Orden, remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

**I.- COMPETENCIA.**

El presente informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 15 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, alcanzando exclusivamente a los aspectos del proyecto en materia de procedimiento administrativo, y de organización de la Administración de la Junta de Andalucía.

Junto al proyecto de Orden –compuesto por quince artículos, una disposición derogatoria, una adicional y una final- se remiten dos documentos: la memoria justificativa, suscrita el 3 de agosto de 2017 por el Director General de Políticas Activas de Empleo, del Servicio Andaluz de Empleo; y la memoria económica, suscrita en la misma fecha por el Director Gerente del Servicio Andaluz de Empleo.

No se ha acompañado la memoria de *evaluación de cargas administrativas* prevista en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**II.- CONSIDERACIONES AL TEXTO ARTICULADO.**

**ARTÍCULO 2. PERSONAS DESTINATARIAS DE LOS PROGRAMAS.**

El apartado 3º emplea la fórmula “y/o” de un modo que, a nuestro parecer, debe ser corregido por confuso. En efecto, los dos primeros requisitos que deben cumplir los 'colectivos generales' consisten en:

- “disponer de una titulación universitaria, formación profesional reglada, y/o formación profesional para el empleo”.
- “no haber transcurrido más de dos años desde la obtención de dicha titulación y/o certificación”.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	09/10/2017	PÁGINA 1/6
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	PK2jm762D1Y5MY2Wg25RiSdVaIkM0i	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Si lo especificado para ambos requisitos es que basta con tener una 'titulación' (que puede ser universitaria, o profesional reglada) o bien tener una 'formación profesional para el empleo', en lugar de "y/o" debería decir "o".

E igualmente sucede con el plazo máximo de dos años: "desde la obtención de dicha titulación o certificación".

#### ARTÍCULO 4. CARACTERÍSTICAS DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.

1. El apartado primero prescribe que las prácticas profesionales se desarrollarán en centros de trabajo de la Comunidad Autónoma Andaluza, "a excepción de las *Administraciones Públicas*".

Dado que nada se expresa al respecto en el preámbulo (y dado que en la memoria justificativa solo existen unos términos similares a los del artículo 4.1º, sin realizarse un mayor desarrollo ni aclaración), desconocemos si la voluntad de la Consejería impulsora de la norma es que las prácticas profesionales pueden desarrollarse, o no, en las *Universidades públicas*.

Al respecto, hemos de advertir que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas prescribe en su artículo 2.3º que "tienen la consideración de *Administración Pública* la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público previstos en la letra a) del apartado 2 anterior"

En la mencionada letra a) no figuran las *Universidades públicas*, sino que éstas están ubicadas en la letra c) de dicho apartado. En términos idénticos se expresa el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En definitiva, en función de lo que se pretenda al respecto, debería dejarse el texto en sus términos actuales (si la pretensión es que las Universidades públicas *puedan* actuar como centros en los que se desarrollen estas prácticas profesionales), o bien modificarlo (si la pretensión es que las Universidades públicas *no puedan* actuar como centros de trabajo a los efectos de esta Orden).

2. El apartado tercero después de determinar que el horario de las prácticas se adecuará al horario de los centros de trabajo, debiéndose adaptar al horario comprendido entre las 8:00 y las 22:00 horas, añade que "fuera de este horario precisará *solicitud* motivada y *autorización* expresa del Servicio Andaluz de Empleo".

Resulta necesario incorporar al precepto:

a) Tanto el plazo en que ha de adoptarse y notificarse la resolución de este procedimiento autorizador (puesto que, de lo contrario, sería de aplicación el de *tres meses* previsto en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo que no parecería adecuado para este supuesto), como el sentido del silencio administrativo.

En definitiva, se trata de incorporar una previsión similar a la establecida en el artículo 12.1.b) del proyecto para la validación del equipo técnico: plazo de diez días, transcurrido el cual éste se entenderá validado.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	09/10/2017	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	PK2jm762D1Y5MY2wg25RiSdVaIkM0i	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

b) La determinación del órgano competente para adoptar y notificar esta resolución, toda vez que actualmente se limita a mencionar que será una autorización "del Servicio Andaluz de Empleo".

3. El apartado octavo dispone que podrán incorporarse en este programa las prácticas profesionales que pudieran estar desarrollando las Consejerías "u organismos autónomos" de la Junta de Andalucía.

Como es sabido, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, incorporó una nueva clasificación y régimen jurídico de sus entidades instrumentales, habiendo desaparecido la anterior categoría de "organismos autónomos", motivo por el que es preciso modificar el tenor del artículo 4.8º de manera que se ajuste a la realidad de la Administración andaluza.

### **ARTÍCULO 8. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES.**

La última obligación impuesta a las personas participantes consiste en aportar a la entidad beneficiaria y al Servicio Andaluz de Empleo "cuanta documentación le sea solicitada" para la correcta ejecución y resolución del programa.

Son dos las consideraciones que expresamos sobre este particular:

a) Ha de existir una mayor precisión de la documentación que le puede ser requerida a los participantes en este Programa.

Debemos recordar que los documentos que los interesados han de aportar al expediente son los establecidos en la norma reguladora de ese procedimiento, no pudiendo quedar a la libre decisión del órgano instructor la exigencia de cualquier otro documento que estime necesario (mucho menos sin que lo justifique y exprese debidamente).

Así lo ha previsto la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desde una doble perspectiva:

- Las Administraciones Públicas **no requerirán** a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable (artículo 28.3).
- Todo interesado tiene el **derecho a no presentar** datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento que se trate (artículo 53.1.d).

Por este motivo, este apartado debería suprimirse, o bien redactarse en unos términos que se ajusten a las referidas determinaciones legales.

b) Debe evitarse que alguno de dichos documentos pueda ser exigido a los participantes tanto por la entidad beneficiaria, como por el Servicio Andaluz de Empleo.

Un mecanismo podría ser contemplar en la norma que la documentación le sea requerida únicamente por una de las dos entidades (p.e. la entidad beneficiaria), y que ésta posteriormente se la

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	09/10/2017	PÁGINA 3/6
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm762D1Y5MY2Wg25RiSdVaIkM0i	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

envíe al Servicio Andaluz de Empleo, junto a los datos y documentos que las entidades beneficiarias han de remitir a esta agencia, según prevé el artículo 9.

Reiteramos que no se nos ha remitido, junto al proyecto de Orden, la memoria de *evaluación de cargas administrativas* prevista en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En ella, la Consejería impulsora de la norma ha debido valorar estas cargas administrativas impuestas a los destinatarios de la norma, procediendo únicamente aquellas que resulten indispensables y estén debidamente justificadas.

#### **ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA.**

La segunda obligación es la de “tramitar en nombre de los centros de trabajo donde se vayan a realizar las prácticas, *y previa autorización de la misma*”, todos los documentos necesarios para el inicio, desarrollo y justificación de las prácticas.

No llegamos a entender el inciso puesto en cursiva, siendo precisa su modificación o un mayor desarrollo, para que alcance pleno sentido.

#### **ARTÍCULO 11. PERFIL DEL PERSONAL TÉCNICO DEL PROGRAMA.**

Al establecer el perfil del personal técnico, se exige “estar en posesión de una titulación universitaria, *preferentemente* en Ciencias Humanas y Sociales (...)”, relacionándose a continuación numerosas disciplinas.

La exigencia de titulación es un *requisito* que ha de cumplir el personal técnico para poder ser seleccionado por una entidad beneficiaria, y para que esa selección -según establece el artículo 12- después pueda ser validada por el Servicio Andaluz de Empleo.

En definitiva, debería modificarse el precepto en lo referente al carácter 'preferente' de unas determinadas titulaciones, de manera que la nueva Orden clarifique si se admiten, o no, otras titulaciones. Es decir, para que se aclare qué implica la referida *preferencia*. De lo contrario (si se admitiera cualquier otra titulación universitaria, sin ningún tipo de condicionante ni efecto) sería conveniente suprimirlo.

#### **ARTÍCULO 12. VALIDACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO.**

Después de regular el proceso por el que el Servicio Andaluz de Empleo ha de validar el equipo técnico seleccionado para la entidad beneficiaria, el último inciso del apartado 1º.b) prescribe que:

“Quedarán exento de dicho proceso de validación el personal técnico que haya sido seleccionado *y/o* validado en la convocatoria anterior finalizada”.

Estimamos que debe reconsiderarse esta previsión, toda vez que de la fórmula “y/o” puede derivarse que quede exento de validación algún técnico seleccionado en la convocatoria anterior por la entidad beneficiaria, pero que su validación fuera expresamente *rechazada* por el Servicio Andaluz de Empleo por carecer de alguno de los requisitos exigidos por el artículo 11.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	09/10/2017	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm762D1Y5MY2Wg25RiSdVaIkM0i	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Por todo ello, nuestra propuesta consiste en modificar dicho inciso, quedando con la siguiente redacción:

"Quedará exento de dicho proceso de validación el personal técnico que hubiera sido validado en la convocatoria anterior finalizada".

#### **ARTÍCULO 15. COMISIONES Y SUBCOMISIONES MIXTAS.**

1. El precepto contempla la *posible* creación de 'Comisiones Mixtas' de 'Subcomisiones Mixtas'.

Advertimos en sus términos gran indefinición en aspectos tan relevantes como:

a) Su naturaleza jurídica, respecto de la que nada se expresa.

b) Las funciones que le correspondán, toda vez que de las Comisiones Mixtas (cuya creación no se impone, sino que se posibilita: "*podrá* constituir") se limita a establecer que serán "de puesta en marcha inicial, preparación, seguimiento y evaluación de las actuaciones llevadas a cabo".

De las Subcomisiones Mixtas no existe determinación alguna en materia de funciones.

c) Su composición únicamente determina:

- De las Comisiones Mixtas, que estarán formadas por "*representantes* del Servicio Andaluz de Empleo y *de las entidades que gestionen* el programa".

- De las Subcomisiones Mixtas, que estarán compuestas por "*representantes* de la Dirección Provincial del SAE competente por razón del territorio y *representantes de la entidad*".

Nada se establece sobre el *número* de miembros, ni sobre el perfil o aspectos exigidos para ser designado miembro (lo que es preciso cuanto menos de los representantes del SAE).

2. Su último apartado prescribe respecto de las Comisiones Mixtas (omitiendo toda referencia sobre las subcomisiones) que su régimen de funcionamiento *se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II, Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre*.

Sobre el contenido de este precepto, emitimos las siguientes consideraciones:

1ª. Resulta necesario que se precise cual es la naturaleza jurídica de las mencionadas 'Comisiones Mixtas' y las 'Subcomisiones Mixtas', y que la regulación del proyecto se adecue a la misma.

2ª. En el supuesto de que configuren como *órganos colegiados*, se han de incorporar al proyecto normativo las determinaciones exigidas por el artículo 89.1º de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3ª. Si fueran *órganos de participación ciudadana*, de los previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el proyecto ha de incorporar el contenido mínimo del artículo 32 de dicho texto legal.



FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	09/10/2017	PÁGINA 5/6
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	PK2jm762D1Y5MY2Wg25RiSdVaIkM0i	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Y, en cualquier caso, ha de suprimirse del artículo 15.4º la referencia al *capítulo II, Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre*, al haber quedado derogado e inaplicable en virtud de la disposición derogatoria de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Actualmente los preceptos *básicos* reguladores de los órganos colegiados son los que componen la subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre (artículos 15 a 18).

Como es sabido, los órganos colegiados están regulados en la sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (artículos 88 a 96).

EL DIRECTOR GENERAL DE  
PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN  
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Fdo: Rafael Carretero Guerra.

Fdo: Rosa Mª Cuenca Pacheco.



FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	09/10/2017	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm762D1Y5MY2Wg25RiSdVaIkM0i	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	